



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

AGUASCALIENTES • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
06 DIC. 2018	
RECIBE	Leopoldo Paz
FIRMA	
PRESENTA	Dip. Natzielly Paz
HORA	
FOJAS	7

NATZIELLY TERESITA RODRÍGUEZ CALZADA y CUAUHTÉMOC CARDONA CAMPOS Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa por la que se reforman los artículos 82; 83; 84, Fracción II; 85; 94; 85 95; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 87 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio del poder político mediante mecanismos de participación ciudadana, es una herramienta cotidiana de las democracias contemporáneas.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



Si bien la democracia no puede ser ejercido directamente el gobierno por los ciudadanos porque tiene que ser representativa, **si tiene que ser el gobierno para los ciudadanos**, porque debe ser democracia¹.

El reto a mediano plazo para el sistema político que pretenda ser democrático, no es sólo de carácter político-electoral, sino fundamentalmente de corte político- social.

La representación política y la partidocracia amenazan seria y permanentemente la forma de gobernar, cada vez más alejada y ajena de sus fines esenciales.

Según quienes detenta el poder político, el grado de democracia se mide y se agota en el momento de los comicios electorales; no existe nada más falso que ésta premisa, ya que el gobierno debe ser **“de y para los ciudadanos”**.

De esta forma, el poder será democrático de principio a fin, tanto en el momento en que se origina, en las urnas, como en el momento en que se ejerce, en la medida en que se encuentre legitimado, apelando a la voluntad ciudadana, cuya expresión es tan importante, que debe ser atendida siempre.

Por estos motivos, es que el escenario actual mediante el cual los ciudadanos opinen sobre los asuntos públicos concernientes al Estado o a su municipio debe ser modificado, esto con la finalidad de que sea

¹ Miguel Covián Andrade, La Teoría del Rombo, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional A. C., México, 2002, pág. 309.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



asequible y posible someter a consulta ciudadana las decisiones políticas de trascendencia.

Respecto de los sujetos que se encuentran legitimados para solicitar una consulta popular, debe privilegiarse a que esté en manos de las minorías lograr el acceso a este tipo de mecanismos, por lo que se propone que sea el 33 por ciento de los integrantes de un ayuntamiento y el 33 por ciento de los diputados del Congreso del Estado quienes tengan la posibilidad de solicitar este mecanismo; y en el caso de los ciudadanos, bastará con que el 1 ó 2 por ciento de la lista nominal según sea el caso, accione este mecanismo democrático para la toma de decisiones.

De la misma manera se elimina de los temas prohibidos como materia de una consulta, los Ingresos y Egresos del Estado y municipios, con lo cual se conocerá la opinión participativa de la ciudadanía en la hacienda pública.

Destaca de manera principal el carácter vinculatorio que tendrán las consultas ciudadanas, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, lo que convertirá a esta herramienta en un verdadero sistema legitimador de las decisiones gubernamentales.

Finalmente sobresalen las reformas a los artículos 87 y 94, para que una vez presentada la solicitud de consulta y que esta cumpla con los requisitos, el Instituto Estatal Electoral sin más trámite deberá dentro del término de 15 días naturales emitir la convocatoria correspondiente.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



Así mismo las resoluciones del Instituto, podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes vía recurso de apelación.

La Consulta Ciudadana podrá convocarse en cualquier tiempo, excepto durante el proceso electoral, desde el momento que inicia el periodo precampañas y/o apoyo ciudadano hasta el día siguiente en que se celebre la jornada electoral, para evitar la politización de los temas materia de consulta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 82; 83; 84, Fracción II; 85; 94; 95; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 87 de la ***Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes***, para quedar como sigue:

Artículo 82.- La Consulta Ciudadana es el instrumento de participación a través del cual las personas a que se refiere el precepto siguiente someten a consideración de la ciudadanía en general por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en todo el territorio del Estado o municipios o bien respecto a planes, programas o acciones de interés social.

Artículo 83.- **Tienen facultad solicitar** una Consulta Ciudadana:



I. El Gobernador;

II. El **treinta y tres** por ciento de los integrantes del Ayuntamiento;

III. Los ciudadanos, tratándose de planes, programas o acciones de competencia municipal, en los siguientes términos:

a). Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Municipio correspondiente, cuando este sea menor a cien mil electores;

b). Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al uno por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Municipio correspondiente, cuando sea mayor a cien mil un electores.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Se deroga.

IV. El uno por ciento de los ciudadanos del Estado inscritos en la **lista nominal de electores**, tratándose de planes, programas o acciones de competencia estatal.

V. El **treinta y tres** por ciento de los integrantes del Poder Legislativo.

Artículo 84.- La Consulta Ciudadana podrá ser relativa a cualquier tema de interés público, excepto:



I.

II. **El régimen interno y de organización de la administración pública del Estado y de los municipios; y**

III. ...

Artículo 85.- La Consulta Ciudadana se realizará a través de preguntas directas con las opciones de respuesta afirmativa o negativa.

Artículo 86.- ...

...

Presentada la solicitud de consulta y que esta cumpla con los requisitos, el Instituto sin más trámite deberá dentro del término de 15 días naturales emitir la convocatoria correspondiente.

Artículo 87.- ...

...

Las resoluciones del Instituto, podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Artículo 94.- **La Consulta Ciudadana podrá convocarse en cualquier tiempo, excepto durante el proceso electoral, desde el momento que inicia el periodo precampañas y/o apoyo ciudadano, hasta el día siguiente en que se celebre la jornada electoral.**



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

Artículo 95.- Cuando la participación total en la consulta ciudadana corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo o ayuntamientos, según corresponda, así como para las autoridades competentes.

De no resultar vinculatorio el resultado del ejercicio y en caso de que la autoridad no oriente su decisión o sus actos con base en los resultados de la Consulta Ciudadana, ésta deberá fundar y motivar su determinación y publicarla en su página electrónica oficial.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags. a diciembre 6 de 2018.

A T E N T A M E N T E


DIP. NATZIEL RODRÍGUEZ
CALZADA


DIP. CUAUHTÉMOC CARDONA
CAMPOS